

Juan B. Rodríguez Álvarez
Secretario

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 299 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan Pablo Gómez Sarete, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 299

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 1ro. de febrero de 1985, entre el Estado Dominicano y el señor Juan Pablo Gómez Sarete;

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 1ro. de febrero de 1985, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. José Francisco Matos y Matos, y el señor Juan Pablo Gómez Sarete, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110—Ref.—780—Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional,

ubicada en la avenida Los Próceres (Los Ríos), de esta ciudad por la suma total de RD\$35,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE:

El Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. José Francisco Matos y Matos, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identidad personal No. 27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de noviembre del año 1984, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el Sr. Juan Pablo Gómez Sarete, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Dra. Angela Munday de Gómez, empleado privado, domiciliado y residente en la Ave. Sarasota, edificio 78, Apt. 304, del sector Bella Vista, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 779, serie 88; se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado Dominicano, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Juan Pablo Gómez Sarete, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 110—Ref.—780—Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida Los Próceres (Los Ríos), de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No. 20; Al Este, Solar No. 35—A; Al Sur, Ave. de Los Próceres; y al Oeste, Zona Verde”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$35,000.00 (treinticinco mil pesos oro); o sea a razón de RD\$35.00 el metro cuadrado; pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$10,500.00 (diez mil quinientos pesos oro); como pago inicial; equivalente a un 30% del valor total; pagada según consta en el recibo No. 537875, de fecha 1ro. de febrero del año 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado Dominicano, otorga en favor del señor Juan Pablo Gómez Sarete, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$24,500.00 (veinticuatro mil quinientos pesos oro); en 107 mensualidades consecutivas de RD\$226.85 (doscientos veintiséis pesos con 85/100); cada una y una mensualidad de RD\$227.05 (doscientos veintisiete pesos oro con 05/100).

TERCERO: El Vendedor y Comprador convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del Comprador en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al Vendedor un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del Vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano, por la suma de RD\$24,500.00 (veinticuatro mil quinientos pesos oro); de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor Juan Pablo Gómez Sarete, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece, por medio del presente acto, que el Comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en un futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FRANCISCO MATOS Y MATOS
Administrador General de Bienes Nacionales

JUAN PABLO GOMEZ SARETE
Comprador

YO, DRA. JUANA JULIA CESPEDES VASQUEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores DR. JOSE FRANCISCO MATOS Y MATOS y JUAN PABLO GOMEZ SARETE, son las mismas que ellos acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

DRA. JUANA JULIA CESPEDES VASQUEZ
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

Alberto Cruz Eduardo
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Juan Belarminio Rodríguez A
Secretario

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO